



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-381  
(4 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La señora **MARIA ESTEFANIA GONZÁLEZ BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.692.218, en su condición de aspirante al cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...MARÍA ESTEFANÍA GONZÁLEZ BENAVIDES, en mi calidad de participante de la Convocatoria No 04 para el concurso de méritos de la Rama Judicial: Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos de Cali y Buga”; conforme a o prescrito en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021<sup>1</sup>.*

**1. Fundamentos del recurso**

*Mediante la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021<sup>2</sup> se conformó el registro seccional de elegibles dentro de la convocatoria para proveer cargos de empleados en los despachos judiciales del Valle del Cauca.*

*El referido acto administrativo asignó el puntaje definitivo correspondiente a los participantes que superamos la primera etapa del proceso de selección. Para*

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017”.

<sup>2</sup> “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017”.

*determinar el puntaje se valoraron los siguientes factores: i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.*

*En mi caso, para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16, código 262437, se estableció el siguiente puntaje:*

- *Prueba de conocimiento: 945,45*
- *Puntaje prueba de conocimiento ponderada: 518,18*
- *Puntaje prueba psicotécnica: 137,00*
- *Puntaje experiencia adicional y docencia: 92,83*
- *Puntaje capacitación adicional: 20,00*
- *Total, puntaje: 768,01*

*De acuerdo con la Resolución aludida, la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

### **1.1. Sobre el puntaje asignado por experiencia adicional**

*El cargo para el que aspiré exigía como requisitos mínimos: Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.*

*Fecha del grado profesional (a partir de la cual se cuenta la experiencia profesional): 23 de abril de 2010.*

*Los certificados de experiencia aportados al momento de inscribirme al concurso acreditaban los siguientes periodos:*

*Certificaciones en el ejercicio profesional:*

- *Desde el 1 de diciembre de 2009 hasta el 30 de mayo de 2010: 37 días (desde adquisición del título profesional)*
- *Desde el 1 de septiembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011: tiempo en días: 302 días.*
- *Desde el 12 de julio de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011: tiempo en días: 172 días.*
- *Desde el 11 de enero de 2012 hasta el 16 de abril de 2012: tiempo en días: 96 días.*
- *Desde el 20 de junio de 2012 hasta el 20 de octubre de 2017: tiempo en días: 1948 días.*

*Para un total de: 2.555 días.*

*Al anterior valor se restan 720 días que corresponden a los dos (2) años que exigía como requisito mínimo el cargo, quedaría un total de: 1.835 días.*

*1.835 días que corresponden a 5,097 años.*

*De acuerdo con la fórmula señalada en la Resolución impugnada, por cada año de experiencia adicional se asignan 20 puntos. El puntaje adicional no podrá exceder de 100.*

*Entonces:*

$$5,097 \times 20 = 101,94.$$

*Como la Resolución fija un límite de 100 puntos para la experiencia adicional. Mi puntaje por ese concepto sería: 100 puntos.*

*Erróneamente en la Resolución atacada por esta vía me asignan un puntaje de 92,83, el cual no corresponde a la experiencia adicional que tengo.*

*Por tal motivo, solicito que se realice la liquidación del puntaje que me corresponde por experiencia adicional, teniendo en cuenta cada uno de los certificados aportados al momento de inscribirme al concurso.*

*Requiero que la Resolución impugnada sea modificada en el sentido de otorgarme el puntaje que me corresponde, según los cálculos realizados precedentemente.*

*En ejercicio de mi derecho a la defensa, garantía que hace parte fundamental del debido proceso, solicito que se resuelva favorablemente el presente recurso y **se adicione el puntaje asignado dentro del registro de elegibles en el factor de experiencia adicional**, en atención a que no se valoró de forma adecuada la documentación presentada al momento de mi inscripción al proceso de selección y no se realizó de forma matemáticamente correcta la liquidación del puntaje.*

## **1.2. Solicitud de pruebas**

*Debido a que entre la inscripción (octubre de 2017) y la expedición del registro de elegibles, han transcurrido más de tres (3) años, requiero tener acceso a la documentación que aporté al momento de realizar el proceso de inscripción.*

*Es importante corroborar dicha documentación dado que la Resolución que conforma el registro de elegibles no especifica cuáles documentos fueron tenidos en cuenta por la administración para calcular el puntaje. Ello significa que, al momento de realizar el cálculo, algunos documentos pudieron haber quedado por fuera, o simplemente, se calcularon de forma errónea.*

*En esa medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del CPACA, requiero que se decreten como pruebas para resolver el presente recurso, las siguientes:*

- *Que se ordene una exhibición de los documentos aportados por mí durante el proceso de inscripción al concurso, que se me permita acudir a la exhibición y tomar registro de dichos documentos.*
- *Que se expida certificación en la que se indiquen los documentos tenidos en cuenta al momento de efectuar el cálculo de la experiencia y estudio adicionales, con base en la cual se consolidó el puntaje que me fue asignado en el registro de elegibles.*
- *Que se habilite el aplicativo a través del cual realicé la inscripción al presente concurso, con el fin de que pueda consultar la documentación que aporté en el proceso de inscripción para esta convocatoria.*
- *Que una vez se practiquen las anteriores pruebas, se me permita aportar una liquidación del cálculo del puntaje con base en la fórmula señalada en la Resolución que conforma el registro, realizada por un profesional experto.*

*El precedente constitucional<sup>3</sup> establece que la negativa de permitir acceder a los cuadernillos y las hojas de respuesta a quienes participaron en pruebas practicadas en el marco de una convocatoria, en tanto que directamente interesados y afectados por ello, resulta contrario a la garantía del debido proceso y a sus derechos de defensa y contradicción, lo mismo que a su derecho de acceso a los documentos públicos, instrumentalmente ligado a los anteriores. Lo*

---

<sup>3</sup> Corte Constitucional en la sentencia T-1023 de 2006.

*anterior se ve reforzado si se tiene en cuenta que el argumento de la reserva legal resulta inaplicable en este evento, por cuanto el propio enunciado legal que consagra la reserva los excluye de ellas, justamente en aras de asegurar el ejercicio de tales derechos. Su ámbito no debe ser otro que el de terceros no intervinientes directamente en el proceso de selección.<sup>4</sup>*

*Mediante sentencia del 25 de septiembre de 2019 la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, dentro del trámite con radicado No. 11001-03-15-000-2019-01310-01, ordenó llevar a cabo una nueva jornada de exhibición de la prueba de conocimientos practicada en la convocatoria No 27 para proveer cargos de funcionarios de la Rama judicial, a todos los concursantes que solicitaron el acceso a los documentos de la prueba, en los siguientes términos:*

**“TERCERO. ORDENAR** a La Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, gestione las medidas que considere necesarias y pertinentes para que las personas que participaron en el concurso de méritos en el marco de la convocatoria 27, tengan acceso a los cuadernillos de preguntas y las respuestas a partir de las consideraciones de esta providencia que permita la efectiva protección de sus derechos fundamentales al acceso a la información y al debido proceso.

*En este sentido, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que, aquellas personas que no pueden acudir al sitio definido por la Unidad Administrativa de la Carrera Judicial, se les garantice la posibilidad de acceder a la información de sus pruebas, bien sea con fórmulas como la constitución de apoderado bajo las medidas de seguridad que considere necesarias, el envío telemático, o incluso, cuando sea necesario, el envío físico, o con los medios que resulten eficaces.*

*Asimismo, la Unidad Administrativa de Carrera Judicial deberá definir el mecanismo de consulta teniendo en cuenta que no existe reserva para los concursantes en relación con sus propias respuestas ni, en general, de los cuadernillos de preguntas de pruebas ya practicadas. De modo que la entidad deberá ponderar la razonabilidad del tiempo otorgado teniendo en cuenta los medios por los cuales las personas acuden a informarse sobre las preguntas y respuestas de su prueba, y, si es el caso, la forma como se puede registrar digitalmente la información sin desconocer la protección de los derechos a la intimidad de terceros y la seguridad del concurso.*

*En todo caso, las personas que pretendan registrar la información consultada por medio escrito —no digital—, deberán contar, mínimo, con el mismo tiempo que fue conferido para la realización de las pruebas”. (Subrayas agregadas).*

*Como se observa, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa han establecido que, para recurrir las decisiones proferidas en el trámite de un proceso de selección para proveer cargos, es indispensable que los participantes conozcan las preguntas de las pruebas practicadas y sus respuestas.*

*Este precedente tiene aplicación, en lo que respecta a las decisiones sobre la evaluación de los factores de estudio y experiencia adicionales a los establecidos como requisitos mínimos para aspirar a cada cargo, dado que dicha ponderación incide directamente en el orden del registro del elegibles.*

*En todo caso, en aplicación del principio no reformatio in pejus, solicito que la decisión que resuelva los recursos no empeore mi situación jurídica, es decir, que no reduzca los puntajes asignados en el registro de elegibles...”.*

---

<sup>4</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Consejero Ponente: GUILLERMO VARGAS AYALA Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-42-000-2012-00492-01(AC) Actor: ZORAIDA MARTÍNEZ YEPES Demandado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

## **2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### **2.2. PRESUPUESTOS FORMALES**

El artículo 77 del CPACA<sup>5</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora MARIA ESTEFANIA GONZÁLEZ BENAVIDES, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 15 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

---

<sup>5</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Hoja No. 6, Resolución CSJVAR21-381 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte el puntaje asignado en la casilla denominada “Experiencia Adicional y Docencia”, manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	Nominado	518,18	137,00	92,83	20,00	768,01

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

### 2.4. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora MARIA ESTEFANIA GONZÁLEZ BENAVIDES, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
Aspirante	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	No. Días Acreditados
MARIA ESTEFANIA GONZALEZ	ABOGADA ASOCIADA - FIRMA DE ABOGADO EFREN BERMUDEZ RENGIFO	1/09/2010	30/06/2011	300
MARIA ESTEFANIA GONZALEZ	CONTRATISTA - ALCALDÍA DE YUMBO	12/07/2011	31/12/2011	170
MARIA ESTEFANIA GONZALEZ	ESCRIBIENTE JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN	11/01/2012	16/04/2012	96
MARIA ESTEFANIA GONZALEZ	OFICIAL MAYOR SECRETARIA TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE	20/06/2012	20/10/2017	1921
Total días acreditados				2487
Total años acreditados				6,91

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>6</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora MARIA ESTEFANIA GONZÁLEZ BENAVIDES, acreditó experiencia relacionada<sup>7</sup> de 6,91 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA			
Cargo	Grado	No. Años Experiencia Requerida	Puntaje Experiencia Adicional
PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	16	2,00	98,20

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión...”.*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **92,83 a 98,20 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora MARIA ESTEFANIA GONZÁLEZ BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía número 1.061.692.218, por las razones expuestas en la parte motiva, así: (i) “**Factor**

<sup>6</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>7</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Hoja No. 8, Resolución CSJVAR21-381 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

**Experiencia Adicional y Docencia” de 92,83 a 98,20 puntos;** en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	Nominado	518,18	137,00	98,20	20,00	773,38

**ARTICULO 2:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA  
JAGH/JCMG